

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION,

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Aprobado por Real orden de 11 de Julio último el plan de los aprovechamientos de pastos, árboles y leñas que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre, termina el 30 de Septiembre de 1888, se publican á continuación los estados detallados de los pastos, árboles y leñas que han de aprovecharse, y el objeto ó concepto á que han de destinarse, con los demás particulares convenientes para la celebración de las subastas, debiendo ajustarse dichos disfrutes á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 39 y 40 de 17 y 18 de Agosto corriente.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes respectivos procuren que las subastas de los productos maderables y leñosos tengan la necesaria publicidad, y para ello procederán las referidas autoridades á la fijación de los correspondientes edictos, así en los pueblos interesados como en sus limitrofes, procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de la celebración de las subastas, el expediente original acompañado de su respectiva copia y oficio de remisión, en la inteligencia de que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos, y que se exigirá la correspondiente responsabilidad á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma ordenada.

Logroño 22 de Agosto de 1887. —El Gobernador, Ricardo Ayuso.

(Continuación)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMERA SECCION

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real orden de 11 de Julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 39, correspondiente al día 17 del corriente.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACION	EPOCAS	OBSERVACIONES
MONTES	PUEBLOS	Especie.	Número	Pesetas	en que ha de verificarse el aprovechamiento	
Sojuela.	Dehesa.	Vacuno.	40	175	Según costumbre.	
		Lanar.	200	100	Todo año forestal.	
		Cabrio.	50	100	Id.	
Sorzano.	La Dehesa.	Mayor.	110	165	Según costumbre.	Acotado todo el terreno de la corta y cortas anteriores y superficie en repoblación.
		Vacuno.	120	480	Id.	
		Lanar.	200	80	Desde 21 Diciembre,	
		Cabrio.	100	150	hasta 1.º Marzo.	
		Cerda.	250	500	Tiempo de montanera.	
Sotes.	Campastro y Horcajo.	Lanar.	600	540	Todo año forestal.	
		Cabrio.	200	400	Id.	
Sotes.	La Dehesa.	Mayor.	20	55	Según costumbre.	Acotado el primero, segundo y tercer cuartel, aprovechados por riza.
		Vacuno.	8	20	Id.	
Sotes.	La Rad.	Mayor.	20	70	Id.	Acotadas la superficie de la corta de año anterior y la de la corta del presente plan.
		Vacuno.	8	50	Id.	
Viguera.	Moncalvillo.	Mayor.	100	200	Id.	Acotado Plano Maguillo hasta rio Soloes, hoyos de Urrilla y rehoyas.
		Vacuno.	150	375	Id.	
		Lanar.	400	240	Todo año forestal.	
		Cabrio.	400	960	Id.	

NOMBRE DE LOS		GANADOS		TASACION	EPOCAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie.	Número	Pesetas	en que ha de verificarse el aprovechamiento	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS						
Ajamil.	La Dehesa.	Mayor.	18	36	Segun costumbre.	Acotado por R O de 19 de Enero de 1882, la partida llamada el coto, bajo los limites N. linea de árboles manchados con cal, E. mojones y árboles manchados con cal, S. mojones y árboles manchados con cal y O. mojones manchados con cal.
		Vacuno.	20	80	Id.	
		Cerda.	27	54	Tiempo de montanera.	
		Mayor.	24	40	Segun costumbre.	
		Vacuno.	22	80	Id.	
Ajamil.	Monte las matas.	Lanar.	180	90	Todo año forestal.	
		Cabrio.	120	28	Id.	
		Cerda.	24	48	Tiempo de montanera.	
		Mayor.	70	140	Segun costumbre.	
		Lanar.	700	350	Todo año forestal.	
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Cabrio.	100	100	Id.	
		Cerda.	50	100	Tiempo de montanera.	
		Mayor.	34	85	Segun costumbre.	
Cabezón.	Dehesa.	Vacuno.	36	144	Id.	
		Mayor.	15	36	Id.	
		Lanar.	14	70	Todo año forestal.	
Gallinero.	Mata oscuras y valle malicioso.	Cabrio.	50	100	Id.	
		Cerda.	15	45	Tiempo de montanera.	
		Mayor.	15	36	Segun costumbre.	
		Lanar.	140	70	Todo año forestal.	
Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Cabrio.	50	100	Id.	
		Cerda.	15	45	Tiempo de montanera.	
		Vacuno.	50	200	Segun costumbre.	
Hernillos.	La Dehesa.	Cabrio.	200	400	Todo año forestal.	
		Cerda.	30	60	Tiempo de montanera.	
		Vacuno.	60	240	Segun costumbre.	
		Lanar.	300	150	Todo año forestal.	
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Cabrio.	160	420	Id.	
		Cerda.	60	120	Tiempo de montanera.	
		Vacuno.	60	240	Segun costumbre.	
Ortigosa.	Dehesa vieja.	Lanar.	500	150	Todo año forestal.	
		Cabrio.	100	240	Id.	
		Lanar.	100	100	Id.	
Ortigosa.	Marrojerías.	Lanar.	200	100	Id.	
Id.	Vacariza.	Lanar.	200	100	Id.	
Id.	Chaparral.	Lanar.	200	100	Id.	
Jalón.	Las Herías.	Mayor.	25	50	Segun costumbre.	
		Vacuno.	11	44	Id.	
		Mayor.	50	100	Id.	
		Vacuno.	75	300	Id.	
Laguna.	Matas del pajar.	Lanar.	300	180	Todo año forestal.	
		Cabrio.	400	960	Id.	
		Cerda.	100	280	Tiempo de Montanera.	
		Mayor.	50	100	Id.	
		Vacuno.	75	300	Id.	
		Lanar.	300	180	Todo año forestal.	
Laguna.	Monte Mayor.	Cabrio.	400	960	Id.	
		Mayor.	25	37	Segun costumbre.	
		Lanar.	400	200	Todo año forestal.	
Luezas.	Hayedo y Dehesa.	Cabrio.	80	168	Id.	
		Cerda.	70	350	Tiempo de montanera.	
		Vacuno.	500	750	Segun costumbre.	
Lumbreras y comunerós.	Cerro viñedo Laseca y Lapazares.	Lanar.	2.000	1.000	Todo año forestal.	
		Cabrio.	200	400	Id.	
		Cerda.	100	200	Tiempo de montanera.	
		Vacuno.	50	125	Segun costumbre.	
Lumbreras.	Dehesa Astornal.	Lanar.	500	250	Todo año forestal.	
		Cabrio.	150	300	Id.	
		Mayor.	100	120	Segun costumbre.	
		Vacuno.	150	375	Id.	
Lumbreras.	Dehesa de las matas.	Lanar.	500	200	Todo año forestal.	
		Cabrio.	150	300	Id.	
		Vacuno.	50	125	Segun costumbre.	
Lumbreras.	Terrazas y Peña oreja.	Lanar.	500	250	Todo año forestal.	
		Cabrio.	150	300	Id.	
		Mayor.	14	35	Segun costumbre.	
Montalbo.	La Dehesa.	Lanar.	300	210	Todo año forestal.	
		Mayor.	36	90	Segun costumbre.	
		Vacuno.	19	76	Id.	
Muro.	El monte.	Lanar.	575	288	Todo año forestal.	
		Cabrio.	102	246	Id.	
		Cerda.	42	84	Tiempo de montanera.	

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras

Núm. 79.

No habiéndose producido reclamación alguna en el expediente instruído con objeto de expropiar varias fincas rústicas con motivo de las obras de reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de primer orden de Soria á Logroño, en esta jurisdicción, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 13, de fecha 15 de Julio último, he resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento vigente de Expropiación forzosa, se publica para conocimiento de los propietarios interesados.

Logroño 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 51

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Fidel de Oleaga y Mac Mahón, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias, con el título de *Maravilla*, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman *Aguarrabias*, lindante al N. con la mina *Aguarrabias*, al S. y al E. con terreno comun y al O. con la referida mina *Aguarrabias*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina *Aguarrabias*, y desde él se medirán cuatrocientos metros al Oeste y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán doscientos metros al Sur, y se fijará la segunda; de ésta se contarán seiscientos metros al Este, y se pondrá la tercera; de ella doscientos metros al Norte, y se pondrá la cuarta; de ésta doscientos metros al Oeste, y se pondrá la quinta; de ésta cuatrocientos metros al Sur, y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los

que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 16 de Agosto de 1887.

—Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Más de un cuarto de siglo hace que en las principales naciones de Europa se halla establecido el servicio de avisos meteorológicos á los puertos y aun á las comarcas agrícolas. En este período de tiempo se han realizado innumerables veces los anuncios enviados á las costas y á los campos, y se cuentan por millares las vidas, buques y cosechas salvados del rigor de los elementos.

Es un hecho perfectamente confirmado por una investigación minuciosa y desapasionada que la proporción entre los anuncios publicados y los cumplidos en los puertos en estos últimos tiempos ha llegado á un 86 por 100, cifra en extremo consoladora y que justifica plenamente los sacrificios de las naciones que establecieron el sistema de pronósticos tan humanitarios como reproductivos.

Estos satisfactorios resultados, año tras año obtenidos, y que demuestran que no se trata ya de especulaciones y teorías científicas más ó menos fundadas, sino de hechos reales de la vida práctica, han movido al Gobierno de V. M. á estudiar los medios de organizar en España el servicio de la prognosis meteorológica aplicada á la navegación y á la agricultura.

Los primeros ensayos de meteorología dinámica se hicieron en Francia; Le Verrier, después de luchar con graves inconvenientes, consiguió al fin organizar un sistema que permitía seguir por gran parte de Europa la marcha de las borrascas y anunciar su llegada á los puntos amenazados. Imitaron poco á poco las demás naciones el ejem-

plo de Francia, y raras son las que en la actualidad no cuentan con una red de estaciones y con un centro directivo, en el que diariamente se reciben los telegramas del tiempo, que discutidos y estudiados permiten calcular, con grandes probabilidades de acierto, cuáles serán las condiciones atmosféricas para una considerable extensión del país, en el curso de las veinticuatro horas siguientes, trasmitiéndose por telégrafo y con la mayor celeridad á todos los puertos un aviso, que se fija al público, izándose también en astas señales que indican á los marinos la dirección y fuerza de los vientos que han de reinar probablemente.

Una de las naciones peor situadas en el globo, desde el punto de vista de la prognosis meteorológica, es Inglaterra, por hallarse muy avanzada en el camino que por lo común siguen las tempestades; y, sin embargo, el año próximo pasado fueron sólo tres los temporales que, por iniciarse durante la noche ó por su extremada velocidad de traslación, no pudieron preverse.

En Francia se han extendido los pronósticos á las regiones agrícolas, anunciando los fenómenos meteorológicos que más importancia tienen para el labrador; igual ocurre en Italia, Bélgica, Austria y Suecia; en Inglaterra también se ensaya algo parecido en las épocas de la recolección del heno.

En el Sur de Europa hay tres naciones que carecen de servicio meteorológico aplicado á la previsión del tiempo: Grecia, Turquía y España. Portugal, que está casi tan mal situado como Inglaterra, lo tiene organizado hace años.

El lugar más á propósito para establecer el centro meteorológico es Madrid, por hallarse en comunicación telegráfica múltiple con todas las provincias y equidistar de todas las costas. Parece, á primera vista, que este centro debiera ser el Observatorio Astronómico; pero entre

las funciones de este elevado Establecimiento científico y las de los pronósticos hay disparidad completa, cosa demostrada por la práctica en los demás países, como Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y otros, donde habiéndose empezado á desempeñar en los Observatorios Astronómicos, hubo necesidad de fundar Institutos, consagrados especialmente á la previsión del tiempo, lo cual exige además de la regularidad y rapidez en la transmisión telegráfica, la traducción inmediata de los despachos recibidos para hacer la prognosis y remitir diariamente los avisos á los puertos.

El Observatorio Astronómico de San Fernando, con muy plausible celo, ha intentado organizar este servicio, empezando á publicar un *Boletín Meteorológico*; pero además de que las razones expuestas, al tratar del Observatorio de Madrid, hacen indispensable la creación de un centro especial, como San Fernando se halla situado en un extremo de la Península y su comunicación con la mayor parte del territorio no es directa y se encuentra con frecuencia interrumpida, las observaciones que allí se reciben se publican casi siempre con retraso, y es evidente además, que el *Boletín* que ha de remitirse por el correo, no puede llegar á tiempo, no ya á los puertos del Cantábrico, pero ni siquiera á algunos de los del Mediterráneo tan próximos como Málaga y Almería.

Para llevar á cabo este servicio, bastará por hoy fundar en la capital de la Monarquía un pequeño Instituto de reducido personal, enlazado por un hilo con la Estación Central de Telégrafos, y al que se remitirán los partes de las observaciones meteorológicas que se efectúan actualmente en la Península y en algunas ciudades de Francia é Italia y los nuevos que se solicitaren; pues es indudable que habrá que ampliar el número de telegramas extranjeros, recibiendo varios de Inglaterra, el centro de

Europa, Argelia y uno de Canarias. Estos telegramas llegarían al Instituto Meteorológico antes de mediodía; se ordenarían y discutirían con toda diligencia; se trazarían los mapas correspondientes, y en las primeras horas de la tarde se expedirían telegráficamente á los puertos los pronósticos del tiempo que probablemente habría de reinar en las veinticuatro horas siguientes, enviándose los mapas ó Boletines por el correo de la noche.

En tales condiciones, es muy verosímil que, á lo menos, la mitad de las borrascas del Mediterráneo y muchas del Atlántico pudieran pronosticarse al primer año de establecido el servicio, proporción que iría creciendo á medida que el personal del Instituto adquiriese mayor práctica y experiencia.

No quiere esto decir que todos los temporales de las costas puedan ser siempre anunciados, puesto que algunos se forman y descargan de un modo rapidísimo; otros, aunque de lejana procedencia, arriban durante la noche, y los hay de marcha tan incierta, que todavía no ha podido la ciencia descubrir las leyes de sus movimientos.

Más adelante, y cuando el servicio de la prognosis meteorológica marítima se halle funcionando de una manera normal, se ensayará en algunas provincias su aplicación á la agricultura; y según el resultado que se obtenga, se ampliará, si se estima conveniente, el número de estaciones meteorológicas de tercero y cuarto orden, hasta llegar á formar una apretada red que permita abordar el estudio de la meteorología y climatología de la Península, trabajo del cual, como de otros análogos, se ocupará asimismo el Instituto para realizar los altos fines que el Gobierno se propone con su creación.

Por último la grave responsabilidad que ha de pesar sobre el Director del Instituto, exige que el personal á sus órdenes sea de su con-

fianza absoluta: de aquí la intervención que se le concede en su nombramiento.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Madrid un Instituto Central Meteorológico que dependerá de la Dirección general de Instrucción pública, y que se ocupará especialmente en calcular y anunciar el tiempo probable á los puertos y capitales de provincia, sin perjuicio de los demás trabajos científicos y prácticos que se le encomienden.

Art. 2.º Para estos fines se tramitarán al Instituto Meteorológico todos los telegramas del tiempo que en la actualidad se reciben de España y del extranjero, los cuales se comunicarán también, como hasta aquí, al Observatorio Astronómico de Madrid así como los nuevos partes que este servicio exija.

Se tenderá un hilo desde la Estación Central de Telégrafos al Instituto Meteorológico que sólo servirá para este efecto. La Dirección general de Telégrafos autorizará la transmisión gratuita de los telegramas aclaratorios que expida ó reciba el Instituto.

Art. 3.º Los nuevos telegramas que para el servicio de éste hayan de recibirse del extranjero, gozarán de las mismas franquicias que los actuales.

Art. 4.º El personal del Instituto Central Meteorológico se compondrá por ahora de

Un Director, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Un Ayudante, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Oficial telegrafista del cuerpo general.

Un Ordenanza, con el haber anual de 1.000 pesetas.

El cargo de Director se proveerá por oposición libre con arreglo al programa que publicará oportunamente la Dirección general de Instrucción pública, gozando de los derechos á la inamovilidad del Profesorado público.

Los ejercicios para la oposición serán públicos; y atendiendo á la conveniencia de que para los temporales del próximo invierno se halle ya funcionando el Instituto Meteorológico, tendrá lugar á los dos meses de la publicación del presente decreto.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios, constará de

Un Consejero de Instrucción pública, Presidente.

El Director del Observatorio Astronómico de Madrid.

El Director del Observatorio é Instituto de Marina de San Fernando,

Un Jefe de la Armada.

Un Ingeniero de Caminos encargado de dirigir las obras de un puerto.

Dos personas de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

La redacción del programa de ejercicios de oposición al cargo de Director del Instituto queda desde luego confiada á una Comisión del anterior Tribunal, compuesto de

El Director del observatorio Astronómico de Madrid.

Un Jefe de la Armada, y

Una persona de reconocida competencia por sus estudios en la ciencia Meteorológica.

El Ayudante será nombrado y separado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Director del Instituto.

El Telegrafista será nombrado por la Dirección general del ramo

El Ordenanza lo será, en los mismos términos que el Ayudante, por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º Se consignará siempre en los presupuestos una partida de 10,000 pesetas, por lo menos, para publicaciones, adquisición de libros y demás gastos de material del Instituto Meteorológico.

Art. 6.º Con objeto de disponer lo necesario para la ejecución del presente decreto, especialmente en la parte que exige el concurso de los Ministerios de Marina y Gobernación, se nombrará una Comisión, compuesta de

Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Director del Observatorio de Madrid

Un Jefe de la Armada.

Un Jefe de Telégrafos.

Una persona de notoria competencia científica por sus trabajos meteorológicos.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

EL INTENDENTE MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS Núm.83

Hace saber: Que habiéndose padecido errores al circular en 19 del actual, con los precios límites, la nota de las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo para contratar el aceite, carbón y materias de relleno necesarias en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria, anunciada por esta Intendencia en veintiocho de Julio próximo pasado, se han rectificado las cantidades que deben constituir los depósitos, debiendo regir en el citado acto los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.

FACTORIAS	CARBÓN DE									
	ACEITE		ENCINA		ROBLE		PAJA		YERBA	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Burgos.	99	91	10	18	8	35	5	86	«	«
Logroño.	105	«	7	50	7	50	7	21	«	«
Santander.	90	«	11	«	11	«	«	«	7	«
Santoña.	100	«	«	«	7	21	6	18	«	«
Soria.	101	97	6	«	5	«	6	«	«	«

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.

FACTORIAS	CARBÓN DE				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE	PAJA.	YERBA.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos.	550	764	314	367	«
Logroño.	263	201	100	217	«
Santander.	68	110	55	«	106
Santoña.	250	«	397	186	«
Soria.	82	73	31	91	«

Burgos 22 de Agosto de 1887. —Eduardo Alonso.